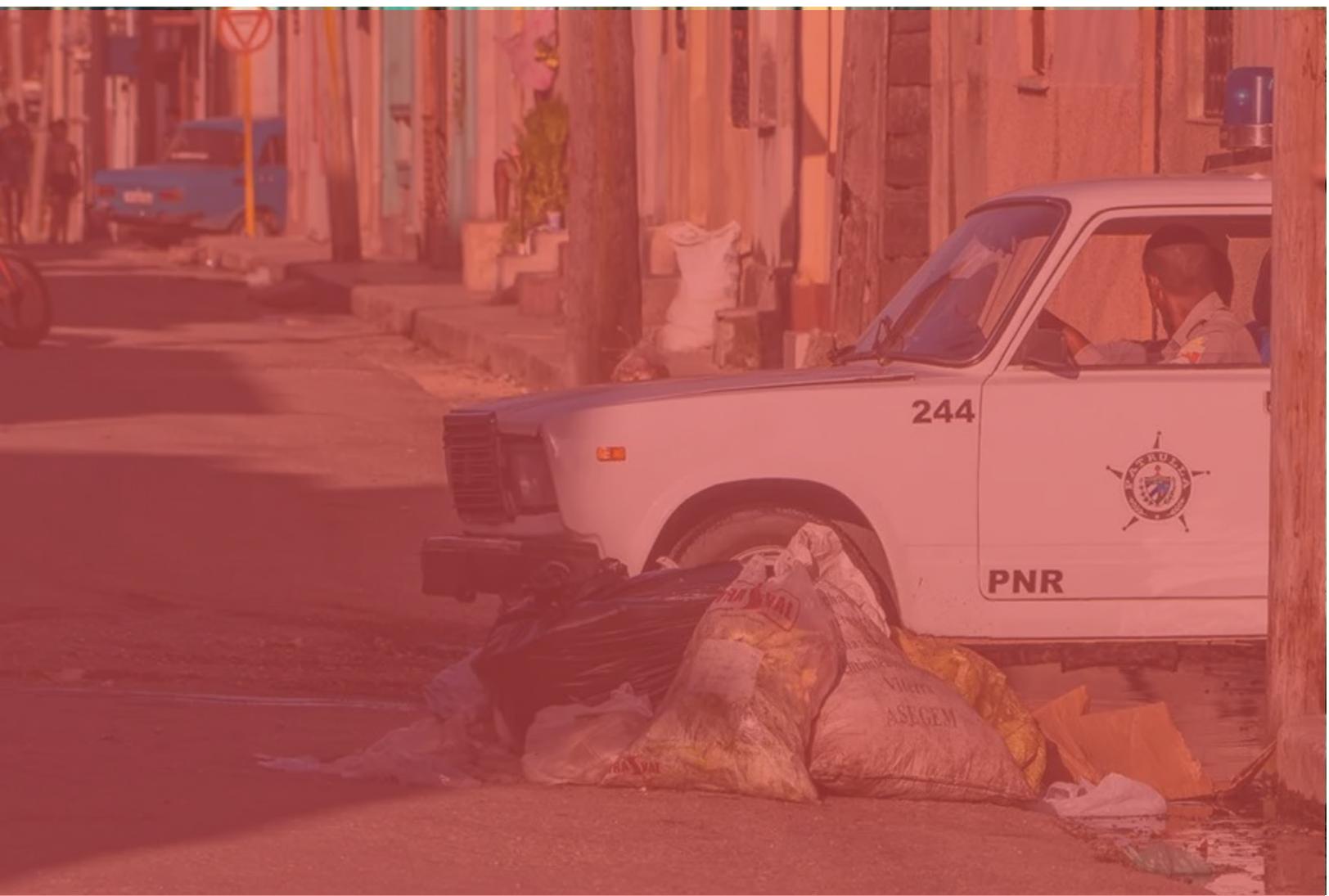


2022

Reporte Anual

Situación de derechos sindicales en Cuba



Indice

Introducción. Objeto del informe. Recomendaciones del ciclo previo	4
Metodología	5
Marco jurídico sobre el sindicalismo vigente en Cuba	5
Percepción de los trabajadores sobre la legitimidad de la CTC y la libertad sindical	9
Patrones de violaciones sistemáticas contra sindicalistas independientes como política de Estado	10
Falta de reconocimiento del derecho a la huelga. Convenios colectivos	14
Conclusiones	14
Recomendaciones	15

Nos complace presentarles el informe recientemente presentado por la Asociación Sindical Independiente de Cuba (ASIC) sobre la situación de la libertad sindical y la violación de los derechos laborales sindicales en Cuba, donde se aborda de manera exhaustiva las preocupaciones y desafíos que enfrentan los trabajadores y los sindicatos independientes en el país.

El informe analiza en detalle la situación actual en Cuba, identificando las principales barreras y obstáculos que impiden el pleno ejercicio de la libertad sindical. Se pone especial énfasis en la represión y persecución de los sindicatos independientes, así como en las restricciones a la libertad de asociación, la negativa a reconocer y proteger los derechos laborales fundamentales.

Por otra parte, presenta un resumen de los cuatro reportes elaborados por el CLS, relacionados con el Caso 3271 y sus principales recomendaciones, resaltando que hasta la fecha el régimen cubano no ha aceptado ninguna de ellas y continúa de forma festinada violando abiertamente los convenios fundamentales de la OIT.

El objetivo principal de este informe es llamar la atención sobre esta problemática, promover la adopción de medidas que garanticen el pleno respeto de los derechos laborales y buscar la solidaridad internacional para los trabajadores cubanos.

ASIC ha recopilado testimonios, datos y análisis exhaustivos para respaldar sus conclusiones y recomendaciones, con el fin de fomentar un cambio positivo en la situación laboral del país.

En Cuba, la falta de libertad sindical continuó este año. Los trabajadores que intentan formar sindicatos independientes o expresar sus inquietudes laborales son objeto de represión y persecución por parte de las autoridades. Se le niega el derecho a la libre asociación, a la negociación colectiva y a la huelga, lo que limita su capacidad para abogar por mejores condiciones laborales.

Los sindicatos independientes en Cuba han enfrentado numerosos obstáculos en su lucha por los derechos laborales. Muchos de sus líderes y miembros han sido detenidos arbitrariamente, sometidos a intimidación, despidos injustificados y otros han decidido abandonar el país y buscar asilo político fundamentalmente en Estados Unidos.

El régimen cubano ha mostrado una absoluta falta de voluntad para reconocer y proteger los derechos laborales fundamentales. Se han impuesto restricciones a la libertad de expresión y asociación, limitando así la capacidad de los trabajadores para organizarse y defender sus intereses laborales.

En ocasión de las precesiones de trabajo del Examen Periódico Universal, este reporte fue distribuido a 17 representaciones de diferentes países y en los diferentes intercambios realizados durante los días del evento, en Ginebra, en septiembre del 2023.

Instamos a organizaciones internacionales a tomar medidas concretas para abordar esta problemática y trabajar en conjunto hacia una mejora sustancial en la situación de los trabajadores cubanos.

Este reporte fue elaborado mediante una colaboración entre la Asociación Sindical Independiente de Cuba (ASIC), el Grupo Internacional para la Responsabilidad Social Corporativa en Cuba (GIRSCC) y Brian Shapira, asesor del Centro para la Apertura y el Desarrollo de América Latina (CADAL).

SITUACIÓN DE DERECHOS SINDICALES EN CUBA

1. INTRODUCCIÓN. OBJETO DEL INFORME. RECOMENDACIONES DEL CICLO PREVIO

El presente informe abordará la problemática de los derechos humanos relativos a las libertades sindicales en Cuba. Se trata de una temática que no ha sido abordada de forma específica en las recomendaciones realizadas a Cuba en el ciclo previo. Apenas una sola recomendación (24.241) hecha por Tailandia fue aceptada por Cuba, en cuanto a “seguir mejorando la aplicación de todos los convenios de la OIT”. Como veremos, Cuba no ha cumplido tal recomendación.

La creación, inscripción, reconocimiento legal, funcionamiento y ejercicio de actividades de sindicatos libres e independientes, amén de ser expresamente reconocidos en el derecho internacional de los derechos humanos, se relacionan directamente con el derecho humano a la libertad de asociación. En el tercer ciclo, Cuba recibió recomendaciones de 15 países en este tema¹. Solamente aceptó una (24.164) realizada por Bélgica, destinada a que reconozca públicamente la función y labor de los miembros de la sociedad civil, y tome medidas para asegurar que estos ejerzan sus derechos de libertad de expresión, reunión y asociación pacíficas, conforme las obligaciones internacionales. Nada de esto ha ocurrido. Cuba no sólo incumplió la recomendación, sino que ha atacado de forma sistemática a sindicalistas independientes. La legislación y el comportamiento estatal impiden totalmente cualquier tipo de actividad o inscripción.

Los derechos sindicales y de los sindicalistas, a quienes debe considerarse como defensores de derechos humanos, se relacionan íntimamente con derechos como la libertad de reunión, libertad de expresión, no discriminación, garantías judiciales y otros derechos civiles y políticos. La gran mayoría de las recomendaciones relacionadas con garantizar estos derechos no han sido aceptadas por Cuba.

Los derechos sindicales también están directamente ligados a los derechos humanos laborales, pues un sindicalismo libre e independiente promueve el cumplimiento de los derechos laborales. En cuanto a derechos laborales, Cuba recibió otras ocho recomendaciones que sí aceptó, pero incumplió².

Entendemos que, en este 4to ciclo, dada la situación de graves violaciones que comete Cuba contra sindicatos y sindicalistas independientes, debe abordarse esta temática que hasta el momento ha estado ausente.

¹ Las recomendaciones no aceptadas son: 24.160, 24.160.1, 24.160.2, 24.172.1 a 24.172.5, 24.181, 24.184, 24.187, 24.192, 24.196, 24.201 y 24.203.

² Las recomendaciones aceptadas en la materia son: 24.233, 24.234, 24.235, 24.236, 24.237, 24.239, 24.240, y 24.244.

2. METODOLOGÍA

El informe fue elaborado con el aporte y revisión de las organizaciones firmantes. Las fuentes principales son información de algunas de las organizaciones firmantes, como los registros de Asociación Sindical Independiente de Cuba (ASIC), informes publicados por el Observatorio Cubano de Derechos Humanos (OCDH), e informes o documentos de organizaciones internacionales de protección de derechos, como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

3. MARCO JURÍDICO VIGENTE SOBRE EL SINDICALISMO EN CUBA

En Cuba rige desde 1959, un modelo político autoritario de partido único. Un Estado omnipresente se impone en casi todos los aspectos de la vida política, social, cultural, educativa, económica y laboral del país.

Toda actividad está condicionada, incluso por norma constitucional, a los fines de la “Revolución” y el partido único. Según el artículo 5 de la Constitución “El Partido Comunista de Cuba, único... es la fuerza política dirigente superior de la sociedad y del Estado”. A este condicionamiento tampoco escapa la organización de la vida sindical.

3.1 EL SINDICATO ÚNICO, LA CENTRAL DE TRABAJADORES CUBANOS. MARCO CONSTITUCIONAL Y ESTATUTOS DE LA CTC

Existe una única central sindical legalmente constituida, la Central de Trabajadores de Cuba (CTC), que reúne a los 19 sindicatos por actividad. Considerada como una de las denominadas “organizaciones de masas y sociales”, **la CTC tiene rango constitucional.**

Según el artículo 14 de la Constitución “El Estado reconoce y estimula a las organizaciones de masas y sociales que agrupan en su seno a distintos sectores de la población, representan sus intereses específicos y los incorporan a las tareas de la edificación, consolidación y defensa de la sociedad socialista”.

Tal es así, que la propia Constitución le otorga a la CTC las siguientes prerrogativas:

- La iniciativa de leyes a través de su Consejo Nacional (artículo 164).
- La participación “por derecho propio” de su Secretario General en el Consejo de Ministros - el máximo órgano ejecutivo y administrativo del país- (artículos 133 y 134).
- El derecho de propiedad sobre sus bienes por ser organización de masas (artículo 22) en un país donde tal

derecho es casi inexistente para el resto de las personas físicas y jurídicas.

- La actuación en estrecha colaboración con las Asambleas Municipales del Poder Popular, por su condición de organización de masas (artículo 192).

Por su parte, en los Estatutos aprobados por el XXI Congreso de la CTC en 2019, se establece en diversos párrafos de la Introducción lo siguiente:

1. “La CTC y sus sindicatos reconocen abierta y conscientemente al Partido Comunista de Cuba, como fuerza política dirigente superior de la sociedad y del Estado, destacamento de vanguardia y máxima organización de la clase trabajadora”.
2. “La CTC: Ejerce el papel rector del movimiento sindical cubano [...] guiados por la ideología marxista-leninista, martiana y fidelista”.
3. “Participa activamente en la ejecución de los programas de la Revolución, en todos los planes y acciones que de ellos se deriven, en el ámbito nacional e internacional”.
4. “Fomenta entre los trabajadores el amor a la patria socialista”.
5. “Controla y exige a los sindicatos que cumplan con los principios establecidos para organizar la emulación socialista, materializar el reconocimiento, la estimulación moral y material a los colectivos y trabajadores que más se destaquen”.
6. “Promueven en los trabajadores la educación política, ideológica, sindical, económica, jurídica y laboral, como actores decisivos en la defensa de la sociedad socialista”.
7. Asimismo, entre los objetivos de trabajo aprobados por el Congreso de la CTC, el objetivo 27 manifiesta: “Perfeccionar el enfrentamiento a la subversión política e ideológica desde la labor de la organización bajo la guía de los objetivos aprobados en la Primera Conferencia Nacional del Partido Comunista de Cuba”³.
8. Es decir, la CTC como organización de masas con rango y prerrogativas constitucionales está directamente vinculada al partido único y por tanto carece de la independencia necesaria para re- presentar los derechos de los

³ <https://www.cubasindical.org/wp-content/uploads/2023/03/Estatutos-de-la-CTC-21-Congreso.pdf>

trabajadores. Trabajadores que, además, en su inmensa mayoría trabajan para el propio Estado que es indivisible de “su fuerza superior”, el Partido Comunista.

3.2 IMPOSIBILIDAD DE FUNDAR E INSCRIBIR SINDICATOS INDEPENDIENTES

El Código de Trabajo

El Código del Trabajo (Ley 116), bajo una redacción confusa y engañosa, pretende reconocer el derecho a crear sindicatos libres, pero en la práctica lo impide. El artículo 2 inciso j) afirma: “*Los principios fundamentales que rigen el derecho de trabajo son: j) el derecho de los trabajadores a asociarse voluntariamente y constituir organizaciones sindicales, de conformidad con los principios unitarios fundacionales, sus estatutos y reglamentos que aprueban democráticamente; y actúan con apego a la ley.*”

El artículo 13 repite la fórmula anterior: “*Los trabajadores tienen el derecho, de asociarse voluntariamente y constituir organizaciones sindicales, de conformidad con los principios unitarios fundacionales, sus estatutos y reglamentos, los que se discuten y aprueban democráticamente y actúan con apego a la ley.*”

Al referirse a “los principios unitarios fundacionales”, esta engañosa redacción refiere a que toda organización sindical debe crearse y funcionar en el marco de la central “única” y “fundacional”, la CTC. Queda legalmente vedada entonces, cualquier posibilidad de pluralidad por fuera de su estructura.

La Ley 54 de Asociaciones

La libertad de asociación en Cuba está absolutamente restringida. No sólo para la actividad sindical, sino para cualquier otra actividad. No existe en Cuba sociedad civil independiente que sea legalmente reconocida. La ley 54 de Asociaciones impone una serie de requisitos casi imposibles de cumplir para una organización independiente. El trámite de inscripción debe presentarse ante “el órgano u organismo o dependencia estatal que tenga relación con los objetivos y las actividades que desarrollará la asociación...”. Este organismo emite un informe que remite al Ministerio de Justicia quien aprueba o rechaza la solicitud, lo cual en caso de rechazo es recurrible a la Justicia.

Dicha ley, en su artículo 8 inciso d) establece que “El Ministerio de Justicia denegará la solicitud para constituir una asociación, en los casos siguientes: d) cuando aparezca inscrita otra con idénticos o similares objetivos o denominación a la que se pretenda constituir”. Vale decir que en Cuba solamente puede existir **una sola asociación por tipo de actividad u**

objeto. Esto impide que cualquier sindicato independiente que no forme parte de la CTC logre su inscripción. Además, el propio artículo 2 de la ley 54 restringe de forma explícita tal posibilidad al establecer que: “No están comprendidas en las prescripciones de esta Ley, **las organizaciones de masas y sociales** a que refiere el artículo 7 de la Constitución...”. Entre las organizaciones de masas se encuentra la CTC. Vale aclarar que al momento del dictado de la ley 53, la Constitución vigente de 1976 expresamente la mencionaba en su artículo 7 a la CTC ⁴.

No existiendo otra vía legal para lograr la inscripción a través de una ley de asociaciones sindicales, como ocurre en otros países de la región, la organización ASIC, que actualmente nuclea a 11 sindicatos independientes, intentó lograr su personería legal como asociación bajo la ley 54 en dos oportunidades: 2016 y 2018. En ambas oportunidades, al advertir que se trataba del pedido de una asociación de carácter sindical independiente, la documentación a presentarse ni siquiera fue recibida por las autoridades y el trámite jamás pudo ser siquiera iniciado. Constitución de Cuba de 1976. Artículo 7.- 1. “El Estado socialista cubano reconoce, protege y estimula a las organizaciones sociales y de masas, como la Central de Trabajadores de Cuba, que comprende en sus filas a la clase fundamental de nuestra sociedad, los Comités de Defensa de la Revolución, la Federación de Mujeres Cubanas, la Asociación Nacional de Agricultores Pequeños, la Federación Estudiantil Universitaria, la Federación de Estudiantes de la Enseñanza Media, la Unión de Pioneros de Cuba y otras que, surgidas en el proceso histórico de las luchas de nuestro pueblo, agrupan en su seno a los distintos sectores de la población, representan intereses específicos de éstos y los incorporan a las tareas de la edificación, consolidación y defensa de la sociedad socialista”.

Si bien no era estrictamente una asociación sindical, en el caso de la Asociación Jurídica Independiente, que reunía a abogados, el Estado jamás respondió la petición, lo que motivó un reclamo por “silencio administrativo” que fue rechazado por la Justicia.

Otros ejemplos son los casos de la Asociación Cubana de Pequeños Emprendedores en 2017 y la Asociación Cubana de Hombres de Negocios en 2014. En ambos casos, hechas las presentaciones, la administración jamás respondió y los solicitantes no insistieron contra el “silencio administrativo” ante la Justicia, por temor y por saber de antemano que serían rechazadas.

⁴ Constitución de Cuba de 1976. Artículo 7.- 1. “El Estado socialista cubano reconoce, protege y estimula a las organizaciones sociales y de masas, como la Central de Trabajadores de Cuba, que comprende en sus filas a la clase fundamental de nuestra sociedad, los Comités de Defensa de la Revolución, la Federación de Mujeres Cubanas, la Asociación Nacional de Agricultores Pequeños, la Federación Estudiantil Universitaria, la Federación de Estudiantes de la Enseñanza Media, la Unión de Pioneros de Cuba y otras que, surgidas en el proceso histórico de las luchas de nuestro pueblo, agrupan en su seno a los distintos sectores de la población, representan intereses específicos de éstos y los incorporan a las tareas de la edificación, consolidación y defensa de la sociedad socialista”.

3.3 RECOMENDACIONES DE LA OIT PARA QUE SE RECONOZCA A LA ASIC

En el marco del caso 3271 ante la OIT, y ante la presentación de una queja por parte de ASIC, el Consejo de Administración de la OIT aprobó recomendaciones del Comité en cuatro oportunidades (en cada uno de los cuatro informes que emitió sobre el caso en 2018, 2019, 2021 y 2022), mediante las que instó firmemente a Cuba a que **“garantice el reconocimiento de la ASIC, así como su libre funcionamiento y ejercicio de actividades sindicales, de conformidad con los principios de libertad sindical”** (Informe provisional 397 de junio de 2018, párrafo 242 a); informe provisional 391 de octubre de 2019 párrafo 224 a); informe provisional 393 de marzo de 2021, párrafo 242; e informe 397 de marzo de 2022, párrafo 364) ⁵. El gobierno cubano jamás aceptó ni implementó las recomendaciones.

4. PERCEPCIÓN DE LOS TRABAJADORES SOBRE LA LEGITIMIDAD DE LA CTC Y SUS SINDICATOS, Y SOBRE LA LIBERTAD SINDICAL

Respecto a la percepción sobre la representatividad, compromiso y eficacia en la defensa de derechos de los sindicatos únicos pertenecientes a la CTC, y sobre la libertad sindical en general, a continuación, referiremos a informes que demuestran la arbitrariedad y el desamparo percibido por los trabajadores cubanos.

Según la encuesta del Informe IV de 2021 del Observatorio Cubano de Derechos Humanos (OCDH) sobre “El estado de los derechos sociales en Cuba”, las personas preguntadas sobre si el sindicato único al cual estaban afiliadas defiende sus derechos como trabajador, **57% consideró que no los defiende** (31% que no los defiende nada y 26% poco), 23% que realiza algunas acciones en su defensa y sólo 13% que los defiende mucho, mientras que el 7% respondió que no sabe o no contestó ⁶.

Por su parte, según el Informe V de 2022 del OCDH, **el 53% de los afiliados a sindicatos oficiales respondió que estos no defienden o defienden muy poco sus derechos**. En cuanto a la libertad sindical un, **70% consideró que en Cuba no se permite**. Respecto al respeto por los derechos laborales, **64% consideró que no se respetan**.⁷

⁵ Informe núm. 397, Marzo 2022 <https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=1000:50002:0::NO:50002:P50002 COMPLAINT TEXT ID:4141424> Informe núm. 393, Marzo 2021.

<https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=1000:50002:0::NO:50002:P50002 COMPLAINT TEXT ID:4081842> Informe núm. 391, Octubre 2019.

<https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=1000:50002:0::NO:50002:P50002 COMPLAINT TEXT ID:4017622> Informe núm. 386, Junio 2018.

<https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=1000:50002:0::NO:50002:P50002 COMPLAINT TEXT ID:3950237>

⁶ Observatorio Cubano de Derechos Humanos. Informe IV de 2021 “El estado de los derechos sociales en Cuba”, título “Sindicatos y defensa de los derechos Laborales” https://derechosocialescuba.com/wp-content/uploads/2021/11/Reporte_ODS4.pdf

⁷ Observatorio Cubano de Derechos Humanos. Informe V de 2022 “El estado de los derechos sociales en Cuba”, pág. 11. Título 6.2 “Pertenencia a sindicatos o asociaciones de trabajadores” y título 6.3 “Derechos laborales y actividad sindical”

Asimismo, la CIDH en su informe especial sobre la situación de derechos humanos en Cuba del año 2020, al referirse a testimonios recabados por ella, sostuvo que *"las personas cubanas entrevistadas apuntaron a la imposibilidad para el ejercicio de la libertad sindical; la inexistencia del derecho de libre sindicalización y de registrar entidades independientes al Estado; la falta de representatividad de los sindicatos reconocidos por el gobierno; la necesidad de afiliación para no perder su trabajo, la debilidad de defensa de los derechos laborales por los sindicatos oficiales; la inexistencia del derecho de huelga y casos de persecución y hostigamiento de sindicalistas independientes. Una de las personas entrevistadas señaló: En derechos sindicales las administraciones son enemigas realmente del trabajador. Hay una guerra entre la administración y los trabajadores, el sindicato se pliega a la administración y no defiende los derechos de los trabajadores, no es independiente. No hay sesión sindical si no hay núcleo del partido. Es una cosa totalmente ilógica"*⁸.

Esta problemática se abordó en una audiencia temática en el 184 período de sesiones de la CIDH, en junio de 2022. Motivada por los resultados de esta audiencia, la CIDH emitió posteriormente un comunicado en el cual, entre otras cuestiones, destacó que: *"según la información de la sociedad civil, el derecho al ejercicio pleno de la libertad sindical y el derecho de libre asociación serían inexistentes en Cuba dada la politización y el monopolio de un sindicato único controlado por el Estado –la Central de Trabajadores Cubanos– así como por la imposibilidad de constituir sindicatos independientes y de elegir libremente a los representantes, quienes son designados directamente por el Partido Comunista. Todo ello generaría importantes desafíos para la protección y garantía de los derechos de las personas trabajadoras. En el sector cuentapropista, dichas asociaciones sindicales serían directamente inexistentes lo que evidenciaría aún más la dificultad que representa la defensa de los derechos laborales de estas personas trabajadoras"*⁹.

5. PATRONES DE VIOLACIONES SISTEMÁTICAS CONTRA SINDICALISTAS INDEPENDIENTES COMO POLÍTICA DE ESTADO

En el contexto que venimos refiriendo, bajo el cual la legislación cancela totalmente la posibilidad de legalización y funcionamiento de sindicatos libres, el Estado Cubano ejerce una acción sistemática de violación de derechos humanos contra toda persona o grupo que pretenda llevar adelante cualquier tipo de actividad sindical independiente.

La ASIC viene consistentemente documentando y denunciando este accionar estatal de ataques, injerencia y discriminación

⁸ CIDH. 3 de febrero de 2020. Informe "La situación de los derechos humanos en Cuba". pág. 108, párrafo 255, <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Cuba2020-es.pdf>

⁹ 24 de agosto de 2022. Comunicado de prensa". CIDH y REDESCA expresan preocupación por la precariedad del trabajo y la falta de derechos sindicales en Cuba" <https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/prensa/comunicados/2022/185.asp>. El video la audiencia completa puede accederse a través del siguiente link: <https://www.youtube.com/watch?v=hvbXrEnpEnw&t=4647s> (varias de las organizaciones firmantes del presente Informe participaron de la misma)

antisindical en contra de activistas sindicales independientes, que se ven obligados a realizar sus actividades en un contexto hostil y represivo. Autoridades policiales y de seguridad, así como quienes ejercen autoridad en los centros de trabajo, persiguen toda manifestación que reivindique la actividad sindical independiente y desconocen cualquier representación que no pertenezca a los sindicatos oficiales.

Los patrones de violaciones de derechos humanos documentados y denunciados por ASIC son los siguientes:

Arrestos y detenciones arbitrarias

- Arrestos por parte de la policía política vestidos de civil.
- Detenciones arbitrarias luego de participación en reuniones sindicales, con posteriores extensos interrogatorios de los que no constan registros.
- Arrestos irregulares con traslados a dependencias judiciales y policiales para interrogatorios por parte de la policía secreta vestida de civil, con liberaciones posteriores bajo amenazas.
- Detenciones en la vía pública con el objeto de intimidar e indagar sobre actividades sindicales.
- Arrestos de sindicalistas con miembros de sus familias.

Falsas imputaciones, condenas

- Falsas imputaciones de delitos como modo de intimidación.
- Juicios sumarísimos y condenas producto de falsas imputaciones, sin respetarse el debido proceso.

Amenazas, intimidación, acosos y chantajes

- Amenazas de encarcelamiento en caso de que no se abandone la actividad sindical independiente.
- Amenazas anónimas en redes sociales.
- Advertencias para que no se realicen reuniones sindicales, bajo amenaza de encarcelamiento.
- Acosos, hostigamientos y arrestos a familiares de sindicalistas.
- Chantajes y presiones permanentes para que los sindicalistas se transformen en informantes y delatores de las autoridades de seguridad.
- Intimidación y acusaciones públicas realizadas por altos funcionarios del gobierno, durante conferencias de prensa.
- Difusión de información falsa, calumnias y rumores sobre los sindicalistas.

Allanamientos e incautaciones de bienes

1. Allanamiento de viviendas con incautación de computadoras, teléfonos móviles, memorias informáticas, radios, cámaras fotográficas y de videos, en procedimientos totalmente irregulares sin extender ningún tipo de actas
2. Incautación de bienes relacionados con la actividad sindical como documentación, material de trabajo y promocional de las actividades sindicales, manuales sobre libertad sindical y normativa internacional del trabajo.

Vigilancias y seguimientos

- Vigilancia y seguimientos permanentes de movimientos, muchas veces seguidos de detenciones arbitrarias de corta duración, que pueden durar desde unas horas hasta unos pocos días sin registro alguno.

Prohibición de Libertad de Movimiento

- Prohibición de salir de los hogares, sin ningún tipo de orden escrita de autoridad competente.
- Prohibición de viajes al exterior para realizar actividades sindicales.
- Prohibición de movimiento entre una ciudad y otra, dentro del propio país, para realizar actividades sindicales.

Despidos

- Despidos por asistir a actividades y cursos de formación en el exterior.
- Despidos arbitrarios sin causa justificada por realizar actividades o simpatizar con sindicatos independientes.

Intervención de comunicaciones

- Cortes de servicios telefónicos y de internet e intervención de comunicaciones.
- Bloqueo de internet para impedir el ingreso a actividades virtuales.

Con posterioridad a las masivas manifestaciones del 11 de julio de 2021 se intensificaron los siguientes patrones:

- Ataques y represión focalizada dirigida en forma directa a sindicalistas con posterioridad a las protestas, que incluyeron persecución hostigamiento, allanamientos ilegales a hogares y detenciones selectivas., brutales golpizas por fuerzas públicas y brigadas paramilitares.

- Detenciones que incluyen golpizas, torturas físicas y psicológicas y diversos tratos crueles, inhumanos y degradantes como insultos y sometimiento a desnudez, traslados a celdas tapiadas y oscuras junto con presos enfermos de COVID-19.
- Arrestos reiterados por decenas de veces contra los líderes sindicales más reconocidos de ASIC.
- Amenazas de muerte.
- Seguimientos y vigilancias de los movimientos de los sindicalistas.

Estas acciones del Estado Cubano han sido documentadas y denunciadas por ASIC detallándose hechos con los nombres de las víctimas **en decenas de casos concretos**, mediante procedimiento de queja ante la OIT (en el ya referido caso 3271), donde dicha organización internacional aprobó cuatro informes provisionales.

En dichos informes y respecto de los casos individuales en los que se da cuenta de los patrones referidos más arriba, la OIT instó al Gobierno cubano a que garantice una investigación sobre los alegatos de ataques y otras modalidades de discriminación antisindical, que se impongan las sanciones y medidas compensatorias correspondientes, y brinde información detallada al respecto (informe provisional 386 de junio 2018, párrafo 242).

Asimismo, para los casos en que existieron sentencias penales contra sindicalistas, pidió que envíe copias de éstas; y que mantenga informado al organismo de los procedimientos administrativos y judiciales pendientes de resolución de otros casos denunciados, y que se garantice la investigación de todos los alegatos de ataques y restricciones a las libertades. Respecto a los impedimentos a realizar viajes fuera del país, la OIT solicitó que el Gobierno se abstenga de restringir indebidamente tales derechos de los dirigentes y miembros de ASIC. También solicitó que el Gobierno garantice plenamente la libertad de movimiento de los sindicalistas dentro del país para realizar sus actividades (informe provisional 391 de octubre de 2019, párrafo 224) ¹⁰.

El Gobierno cubano jamás cumplió con estas solicitudes y recomendaciones de la OIT, por lo que en los informes subsiguientes de marzo 2021 (informe provisional 393) y marzo de 2022 (informe provisional 397), fueron reiteradas e incluso ante la falta de información y ausencia de progresos, lo invitó a aceptar una misión de contactos directos para recabar mayor información, facilitar el diálogo y fomentar la aplicación de las recomendaciones realizadas (Informe provisional 397 de marzo de 2022, párrafo 364) ¹¹.

¹⁰ Informe núm. 397, Marzo 2022 (332 - 364) https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=1000:50002:0::NO:50002:P50002_COMPLAINT_TEXT_ID:4141424
Informe núm. 393, Marzo 2021 (318 - 354) https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=1000:50002:0::NO:50002:P50002_COMPLAINT_TEXT_ID:4081842

¹¹ Informe núm. 391, Octubre 2019 (191 - 224) https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=1000:50002:0::NO:50002:P50002_COMPLAINT_TEXT_ID:4017622
Informe núm. 386, Junio 2018 (214 - 242) https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=1000:50002:0::NO:50002:P50002_COMPLAINT_TEXT_ID:3950237

6. FALTA DE RECONOCIMIENTO DEL DERECHO A HUELGA. CONVENIOS COLECTIVOS

El derecho a huelga no se encuentra reconocido en la legislación cubana. Si bien el gobierno suele alegar que no se encuentra prohibido expresamente, se aplican diversas represalias y se acusa arbitrariamente a quienes pretendan ejercer tal derecho, con base en diversas figuras penales de “tipo abierto”.

En cuanto a los convenios colectivos de trabajo, puede fácilmente concluirse que, al no existir sindicatos libres, y toda vez que la CTC en los hechos es un apéndice del partido único, no existen verdaderas negociaciones libres entre empleadores y trabajadores. El empleador es mayoritaria- mente el propio Estado y los representantes sindicales son parte del Partido, que es “la fuerza superior” de ese mismo Estado empleador.

7. CONCLUSIONES

En Cuba existe un modelo de Estado autoritario, de partido único en el cual hay una única central sindical legalizada. Esa central sindical, la CTC, es un apéndice del Partido Comunista y carece de independencia para defender los derechos de los trabajadores y representarlos.

Toda actividad y pretensión de inscripción legal y libre funcionamiento de organizaciones sindi- cales independientes está absolutamente vedada por la ley y por la práctica estatal. Asimismo, los sindicalistas pertenecientes a dichas organizacio- nes sufren sistemáticamente todo tipo de violaciones a los derechos humanos en el marco de una férrea persecución y acoso por parte del aparato represivo estatal.

Por su parte, el derecho a huelga no está reconocido en la legislación, y los convenios colectivos de trabajo celebrados por la CTC carecen de legitimidad.

Cuba es parte de los principales Convenios de la OIT que reconocen los principales derechos sindicales, también recono- cidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto de Derechos, Económicos, Sociales y Culturales (del cual Cuba es parte, y aunque no lo haya ratificado, está obligado por la Convención de Viena de los Tratados a no violarlo flagrantemente, como lo hace). Sin embargo, Cuba no respeta las solicitudes y recomendaciones realizadas por la OIT en el marco de casos donde se denuncian las violaciones a derechos humanos de carácter sindical y laboral.

8. RECOMENDACIONES

Establecer un marco jurídico que garantice la libertad sindical de modo que se permita la legalización y el funcionamiento pleno de organizaciones sindicales independientes, de acuerdo con los estándares del derecho internacional de los derechos humanos, incluyendo la ratificación del Pacto de Derechos Civiles y Políticos y del Pacto de Derechos Económicos Sociales y Culturales y el cumplimiento de sus disposiciones.

Abstenerse de llevar adelante cualquier acto de acoso y persecución de facto y/o penal, discriminación e injerencia, contra sindicalistas y miembros de sindicatos independientes y sus familiares.

Garantizar el libre movimiento dentro del país y permitir la salida del país y regreso sin obstáculos a los sindicalistas y miembros de organizaciones sindicales independientes en el marco de sus actividades sindicales de cualquier tipo.

Garantizar el derecho a huelga a los trabajadores, y la negociación colectiva por parte de representantes sindicales independientes, conforme la normativa internacional vigente en la materia.

Observar y cumplir con las recomendaciones realizadas por la OIT en el marco de los procedimientos previstos en su normativa, y garantizar la plena aplicación de los Convenios de la OIT, en particular el Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, de 1948 (núm. 87), el Convenio sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva, de 1949 (núm. 98), y el Convenio sobre los representantes de los trabajadores, de 1971 (núm. 135).